RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este órgano competicional en fecha 26 de octubre de 2026 solicitud formulada por el CF Intercity SAD de autorización para disputar el encuentro correspondiente a la jornada 10ª del Grupo 3 de Segunda Federación, que debe enfrentar al CF Intercity y al Elche Ilicitano el próximo 7 de noviembre de 2026, a las 17:00 horas, en el Estadio Olímpico Camilo Cano, de La Nucía, en sustitución de su instalación deportiva principal, el Campo Municipal Antonio Solana.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de realizar trabajos de resiembra del césped del Campo Municipal Antonio Solana, que impiden su utilización durante el período necesario para el adecuado establecimiento de la nueva superficie vegetal. A tal efecto, el club aporta comunicación de la empresa Cespia Sport SLU, responsable de dichos trabajos, en la que se indica que, para garantizar el correcto establecimiento de la semilla y su resistencia al tránsito de los jugadores, resulta necesario mantener el terreno de juego sin utilización durante un período de entre 20 y 25 días naturales.

Asimismo, el club acredita la imposibilidad de utilizar la instalación alternativa designada en su inscripción, el Estadio José Rico Pérez, mediante comunicación del Hércules de Alicante CF SAD, en la que se informa de que dicho recinto también se encuentra sometido a trabajos de resiembra, por lo que su terreno de juego no estará en condiciones de albergar el encuentro en la fecha prevista.

Finalmente, el CF Intercity aporta contrato suscrito con el CF La Nucía para la cesión de uso del Estadio Olímpico Camilo Cano durante la tarde del 7 de noviembre de 2026, a fin de disputar el encuentro en la fecha y horario inicialmente establecidos.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de aquellos que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

II.- Por su parte, el artículo 176.1 del Reglamento de Competiciones establece que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo deberán disputarse en el que hubiese designado como tal al inicio de la temporada, sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, fuese autorizado u obligado a jugar en otro distinto.

En el presente supuesto, examinada la documentación aportada, se consideran suficientemente justificadas las circunstancias que motivan la solicitud, al resultar acreditada la imposibilidad de utilizar tanto la instalación deportiva principal como la alternativa inicialmente designada, debido a los trabajos de resiembra de sus respectivos terrenos de juego.

Asimismo, consta acreditada la disponibilidad de la instalación propuesta mediante el correspondiente acuerdo de cesión de uso.

En consecuencia, concurren circunstancias objetivas que justifican autorizar, con carácter excepcional y para este encuentro, la utilización del Estadio Olímpico Camilo Cano, de La Nucía.

Es por ello que se **RESUELVE:**

Autorizar, con carácter excepcional, la celebración del encuentro CF INTERCITY – ELCHE ILICITANO, correspondiente a la jornada 10ª del grupo 3 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación, el próximo día 7 de noviembre de 2026 a las 17:00 horas, en el Estadio Olímpico Camilo Cano de La Nucía.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Lo que se notifica al CD Intercity y al Elche CF, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros, a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 27 de octubre de 2026.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales